

895/25

 GOBIERNO
DE ARAGON



89725

Està fora

R. Acuña }

Sec. 9
Least.

48712 cont



SeSENTA y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestado que llamado, combocado, y congregado el Gremio de Maestros tejedores de lino y lana en el Comben nro de San Juan y esta Ciudad y Plaza por mandam. de Sebastian Nabarro, Maestros como primeros y llamam. a Cristobal Lopez llamado on quien en pleno Cap. hizo relacion haber llamado, encui a Cap. y te comboca. inter benimos, y nos hallamos presentes los sig. Dho Sebastian Nabarro y hinos Floren Maestros como. Jph Benadi, Miguel Thán or Maestros como. Fran. Chabarro, Carlos Ca Maestros como. Julian Floren, Antonio xuxa, Andru Nabarro, Julian Floren, Antonio Gancon, Jph Schilla, Jph Carrera, Maestros como. Sebastian Laclaustra, Miguel Villanaba, Francisco Longuearria, Manuel Sebastian, Moque Nalen or Salvador Berra, Gerónimo Prodrigo, Man Lopez Miguel Aranda, Carlos Nabarro, Jph Torru Jph Sanz, Jph Texera, Alejandro Monjeulan Pedro Martin, Balentin Sanz, Agustin Lague Jph Plaza, y Man. Alias todos Maestros, e Tejedores de lino y lana de esta Ciudad y Plaza, Capitulantes Capitulo hacientes y celebrantes los presentes por los ausentes, y queridos todos conformes, y ninguno no a nos discrepante, ni contradiciente no re bocando los demas Proxa por nosotros, y dicho nro Gremio antes a cosa constituida, y nombrados, a nro y nro buen grado, Ciento

uicia, y certificados, y todo nro dño constituimos.
Creemos, y nos prometamos en Procuradores nros
legítimos a d. Jph. Fran. Laportia d. S. S. S.
Pauan, y d. Joseph. Aterio Curidico, y del
Oremos a la M. Aud. y esta Cuid. Xvino
especialm. y expresa pareque juntos, o xpo
li. hntel, et in solidum en nro nombre, y
en el de nro nro S. S. S. y Capitulo y xpre-
kntando nras propias personas, acciones, y
dños puedan interbenir, e interbenzan en
todos los pleitos Civiles y Criminales que
en Demanda, y defensa tenemos, o, oprimos
tenir con qualquiera persona, o personas
Cuerpos, Capítulos y Corporaciones del
estado, y condición que fueren, y ante qua-
lquiera S. S. S. Jueces, y Tribunales
de S. M. tanto Eclesiásticos como Seculares
ante los quales den pedimento, suplicas,
y Demandas, presenten testigos, jurados,
Valen, y otros Documentos, piden en bar-
gos, y Desembargos, ejecuciones, embargos
aprensión, prisión, y Soluciones, oigan
autos, y Sentencias interlocutorias y defini-
tivas oyeen lo favorable, y lo contrario
supliquen, y apelen ygan las Apellaciones,
y den las diligencias hasta Sentencia pasada
en Juzgado, presenten en anima nra los per-
mitidos juram. quapara liquidación
a la Real, y Justicia hallaren por Com-
benientes con franco y libre facultad de
aplicar, triplicar, lites contestar Xvino

Juan, y Letrados oyendo los en la buena opinión
tachen, y contradigan quanto a contrario calzare,
y dñen hagan Xvino ante la M. y Señores
y la M. y Supremo Consejo, ganen, y obliguen
M. Provisión, y Cédulas, y hagan e intimen a
quien fuere necesario: Y finalm. practiquen gan-
antes diligencias judiciales y extrajudiciales
en el ingreso, y curso a los pleitos, puedan oír
y oírse a cualquier han talen que por su naturale-
za, y calidad requieran nra especial poder que
de presente puer, y todo quanto oírse pueda
en dños, y poder bastante que le tenemos, sin
limitación alguna, y con facultad que lo puedan
sustituir en quien, y como les parezca, y formas
que por falta, y poder no dejen de tener cumplido
efecto quanto por dños nros, o los sustitutos
fueren obrados, puer todo lo prometemos, habien-
do firme, y o alidre aze, y en todo tiempo, y a
que no lo rebocaremos en manera alguna obli-
gamos nras Personas, y todos nros bienes mue-
bles, y sitios, y lo a dños S. S. S. y Capitulo,
donde quiere habido, y, por habien. **Este fue**
lo oído en la Cuid. a la Paz. a dños, y a dños
del año contado del naím. 1770. d. 1. Tenachisto
1771. nruentos. ochenta, y quatro siendo testigos
Felipe Cortes, y Juan Panto. V. de la Cuid. E

 No x m. Juan Bernal C. de M. y
nro S. por todos sus Dominios, Xvino a
la Cuid. a la Paz. que a lo lo bmo. presenten
fui, me hata et c. n. E



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

mo 91
co. 5.

Joseph Francisco de la Juncia en mi del Terno de Curo Teodoro de Hino, y
lana de la Juncia, ciudad de quien tengo y presento poder en duda
formay del vando, en la mejor que de las porocada Digo que
enviere de Diciembre del año presente para de ochenta y tres
obtuvieron mi partes del R. Comis la Real Provision, que presento
por la que se revocaron las Constituciones Gmiales de mi parte
a fin de que se guarden cumplay execute quanto por la misma se
manda

A V. suplico tenga por presentado dos poder y R. despacho
y del Comis, y en vista de mis mandos se le de su entera, y
duda cumplimientos y que se cumplay execute lo que por el mismo se
pormine, y que registrado en los libros del R. Acuerdo se le debuelva
am para el original con la certificación correspond. En jura.
quiseo 91.

Joseph Francisco de la Juncia

Auto
65. } Tarag. enexo diez y nueve de 1784 Au. gen.

Forma
Mon.

Obedecese la Provision del Consejo que cita
este Pedimento despachada a siete de Diciem.
proximo pasado, y con la anterior Resoluci-
on del Consejo que cita la misma Provision
que se comunico a esta Audiencia en diez
y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta
y dos, se pase uno, y otro a la vista del

Fiscal del M.

El Fiscal muy antiguo, i de le civil de esta R. Aud. ex-
pone que la Provision, q. antecede ganada a instancia del Dn. D. de
Tenedores de Lima, dice q. se dependa el max. puntual cum-
plimiento, pero no todo acordara f. c. la q. parezca mas conve-
niente. Tarag. i Or. 25 de 1784.

Auto
66. }
Viquia
Villava
Forma
Mon.

Tarag. enexo 6 de Veis de 1784 Au. Gen.
Como lo dice el Fiscal de Su Mage. y Epis-
trada la Real Provision en lo dho. al
Real Acuerdo se devuelva original con
la Certificacion correspondiente, a esta
Providencia.

se devuelva la original